



DECRETO N° 1201

CASTRO, 30 de JUNIO 2023.-

VISTOS:

- 1.- El Oficio N°287/21 del 02.06.2021; El Rol 21-2021-P de fecha 02.06.2021, ambos del Tribunal Electoral Décima Región de Los Lagos.
- 2.- El **Decreto 912** de Emergencia de fecha 27 de Abril de 2023.
- 3.- El **Decreto N°1009** de emergencia de fecha 19 de Mayo 2023.
- 4- El **Memorando N°75** de fecha 12 de Junio de 2023 emitido por Administración Municipal al Sr. Alcalde que solicita investigación sumaria.
- 5.- El Decreto N°1167 de fecha 20 Junio 2023 que viene en instruir investigación sumaria.
- 6.- Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°7640/2013, N° 72.378/2014, N° 20.059/2015 N°4085/2019.
- 7.- La Sesión Ordinaria N°53 del 13 de diciembre del año 2022 del concejo municipal que aprueba el presupuesto municipal del año 2023.
- 8.- El **Decreto N°405** de fecha 29 de junio de 2021, donde consta la personería del Alcalde.
- 9.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El **Decreto 912** de Emergencia de fecha 27 de Abril de 2023, el Aviso meteorológico código A142/2023 emitido el Miércoles 26 de Abril de 2023 a las 11:05 horas y el informe de análisis técnico de Riesgos por evento meteorológico de fecha 27 de abril 2023. El Reporte N°02 de fecha 28/4/2023 que da cuenta de evento de misma fecha evacuado a las 23:55 horas.
- 2.- El **Decreto N°1009** de emergencia de fecha 19 de Mayo 2023 que venía en fundar la emergencia y, por otro lado, la necesidad de adquirir el servicio de reparación y mantención de la cúpula Feria Artesanal Concejal René Vidal B, perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Castro, con el proveedor INGENIERÍA E INMOBILIARIA AMYNTAS SPA, RUT _____, por un monto **\$1.121.575 (Un millón ciento veinte un mil quinientos setenta y cinco mil)** impuestos incluidos.
- 3.- La **Factura electrónica N°1** de fecha 22 de Junio 2023 emitida por Ingeniería e inmobiliaria Amyntas SPA relativa a arreglo de la Cúpula Feria Lillo.



CASTRO
municipio
en el corazón de la isla

4.- Los correos electrónicos de fecha 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14 y 29 de Junio de 2023 relativas a comunicaciones entre Administración Municipal y oficina de emergencias.

5.- El Memorando N°75 de fecha 12 de Junio de 2023 emitido por Administración Municipal al Sr. Alcalde que solicita que los antecedentes pasen al Asesor Jurídico a fin de determinar eventual responsabilidad administrativa.

6.- Que no se puede desconocer que cada vez que concurre una emergencia en cualquiera de sus dimensiones estas deben ser atendidas con la mayor celeridad posible, agotando los medios humanos y recursos para solucionar el imprevisto acaecido.

7.- Así las cosas, y siguiendo la línea secuencial de hechos, es dable sostener que dicha necesidad para ser cubierta requiere de este acto administrativo para cumplirse las obligaciones adquiridas por la municipalidad. Y, a raíz de los antecedentes requeridos conforme Memorandum N°68 de la Administración municipal de Fecha 2 de Junio 2023 y la respuesta mediante Memorandum N°05 de la Oficina de emergencias de fecha 5 de Junio 2023, la secuencia de correos electrónicos que vienen en justificar con más y mejores antecedentes, y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, se solicitó por la Administración Municipal conforme Memorandum N°75 que los antecedentes pasen al Asesor Jurídico a fin de determinar eventual responsabilidad administrativa por no haberse tramitado oportunamente el pago de los servicios prestados, es imperioso regular el pago del servicio.

8.- Que el criterio emitido por la Contraloría General de la República que señala que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración (N°7640/2013; N°72.378/2014; N°20.059/2015; N°4085/2019), es decir, aun cuando el procedimiento administrativo que dio origen al servicio, contenga vicios, la Administración no puede desconocer los derechos de los terceros que contratan de buena fe con el Municipio, en caso contrario se incurriría en un enriquecimiento sin causa a favor de la municipalidad.

9- Es más, el dictamen número 102.318 del 2019, contenido en el oficio 4085 de fecha 20 junio del 2019 de la contraloría general de los lagos, analizando un representación formulada por las direcciones de control y finanzas de este municipio a un pago de muy similar naturaleza al que se analiza en este acto ha precisado *“que la actuación errónea del municipio en el caso de los terceros que prestaron los servicios respectivos, no le es imputable, por lo que no le es procedente que ellos soporten los perjuicios que de ello se deriven”*.

10.- Que, por todo lo antes referido compele al Municipio a pagar por el servicio denominado **“Reparación y Mantenimiento de la Cúpula Feria Artesanal Concejal Rene Vidal B”** ejecutado por oficina de emergencia siguiendo el “certificado de servicio N°008 de fecha 22 de Junio 2023 y de Factura” N°001 de fecha 22 de Junio 2023.

DECRETO:

- 1.- **PÁGUESE**, a la empresa INGENIERÍA E INMOBILIARIA AMYNTAS SPA, Rut N° , la suma de \$1.121.575 pesos. Impuestos incluidos, relativos al **“ARREGLO DE CUPULA FERIA LILLO”** ejecutado por oficina de emergencia.
- 2.- **AUTORÍCESE E INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para emitir, previa verificación de antecedentes, el respectivo decreto de pago.
- 3.- **IMPÚTESE**, con cargo a la cuenta N°215.22.06.001.999 “Otros” Del Centro de Costo Gestión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/ARA/JMCA/Mcv

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Administración Municipal.
- Asesoría Jurídica
- Archivo.